

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SALA A

Barranquilla, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-23-33-000-2020-00530-00 JR.
Medio de control	Control Inmediato de legalidad
Autoridad	Departamento del Atlántico
Acto Administrativo	Decreto No. 00310 del 2020
Magistrada Ponente	Dra. Judith Romero Ibarra

ANTECEDENTES

La gobernadora del Departamento del Atlántico, remitió copia del Decreto No. 00310 del 20 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS E INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 1168 DEL 2020”** Siendo recibido por la oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos y luego de ser sometido a las formalidades del reparto le correspondió su conocimiento a la suscrita Magistrada.

El referido decreto es enviado al correo institucional del Despacho Judicial, a fin de ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. En virtud a ello, se le imparte el trámite previsto en el artículo 185 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República está facultado para declarar, con la firma de todos los ministros, el **Estado de Emergencia** cuando sobrevengan circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la misma Carta,

que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “Ley estatutaria de los Estados de Excepción” ¹, que en su artículo 20, estableció el control de legalidad sobre los anteriores actos, disponiendo que:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 185 se estableció el procedimiento para el ejercicio de ese medio de control.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

El Presidente de la República de Colombia, a través del Decreto Declarativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, en fecha treinta (30) de agosto de 2020, profirió el Decreto No. 00310 del 20 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS E INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 1168 DEL 2020”**

Así las cosas, al cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3° del artículo 185 del CPACA, se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 00310 del 20 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS E INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 1168 DEL 2020”** expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al Departamento del Atlántico, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad para notificaciones judiciales, para que si lo considera oportuno intervenga mediante escrito que deberá

presentar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la Notificación, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico.

CUARTO: En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y con miras a la efectividad de publicidad del presente proceso, se ordena a la Secretaría de esta Corporación que fije un aviso por el término de diez (10) días, anunciado la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 00310 del 20 de agosto de 2020, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo del Atlántico, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Del mismo modo, la Gobernadora del Departamento del Atlántico deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez 10 días a que se refiere el ordinal CUARTO, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: INVITAR a la Contraloría General del Departamento del Atlántico para que, conforme las competencias que le otorguen las disposiciones legales y constitucionales, dentro del término de diez (10) días, emita su concepto acerca de puntos los relevantes del Decreto No. 00310 del 20 de agosto de 2020. Para efectos del envío mencionado, y de la rendición del concepto correspondiente se habilita el correo institucional.

SEPTIMO: PRESCINDIR de la práctica de pruebas de que trata el numeral 4 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, por no estimarlo necesario en estos momentos.

OCTAVO: Por secretaría, una vez expirado el término de fijación en lista, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del art. 185 del CPACA. Para efectos del envío mencionado, y de la rendición del concepto correspondiente se habilita el correo institucional.

NOVENO: Una vez vencido el término para que el señor Agente del Ministerio Público emita concepto, el expediente ingresará al Despacho para fallo.

DECIMO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de correo electrónico:

sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

des01taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDITH ROMERO IBARRA
Magistrada Ponente